



**OBSERVACIONES DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES AL  
TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE REAL  
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1110/2015, DE 11  
DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO CENTRAL DE  
DELINCUENTES SEXUALES**

Tal como se indica en el Preámbulo de la disposición proyectada, se pretende la modificación de los artículos art 3 y 5 del actual texto del Real Decreto 1110/2015, delimitando el ámbito de la información inscribible en el ahora denominado Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, que tras la LO 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, para ampliar a todos los delitos de trata de seres humanos, con independencia de la finalidad de la trata.

También modifica el artículo 6, suprimiendo de la necesidad de que el Registro Central de Penados y el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores remitan de forma automática al Registro Central de Delincuentes Sexuales información sobre la cancelación del antecedente penal. Esta comunicación ya no se considerará necesaria, por conectarse ambos registros, operando la cancelación de forma simultánea en los supuestos en los que los plazos son coincidentes.

Asimismo, modifica el art 9 para eximir a los ciudadanos de la Unión Europea de la obligación de aportar certificación negativa de condenas penales por delitos sexuales expedidos por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales. En estos casos, el encargado del Registro recabará la información penal que, en su caso, pudiera constar en el país de nacionalidad, a los efectos de incluirla en la correspondiente certificación.

Este mismo artículo prevé la posibilidad de que la certificación negativa de antecedentes por delitos contra la libertad sexual y trata de seres humanos de quienes vayan a acceder o se mantengan en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, pueda ser solicitado por la propia empresa, con el consentimiento expreso de aquél.

Además, se incorporan en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11 y Disposición Adicional 1ª del Real Decreto las precisiones terminológicas derivadas de la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, a partir de la cual el Registro Central de Delincuentes Sexuales pasa a denominarse

Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos. Los artículos 3 y 5 se adaptan a la nueva terminología derivada de la LO 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Ante esta nueva regulación que se plantea, hace falta advertir la relación directa que esta reforma puede tener con la actividad de los profesionales de la procura que intervengan en el ámbito de la justicia gratuita. Así, el art. 32. 2 del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita (tras la reforma operada por el Real Decreto 586/2022, de 19 de julio) exige – como requisitos generales mínimos exigibles a los Procuradores de los Tribunales, para prestar los servicios de asistencia jurídica, entre otros:

- c) Los profesionales de la Procura que presten servicio de asistencia jurídica gratuita a víctimas de violencia de género no podrán contar con antecedentes penales por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexual o la intimidad en el ámbito de la violencia sobre la mujer, salvo que los mismos se encuentren cancelados.*
- d) Asimismo, para prestar asistencia jurídica gratuita a víctimas de delitos de terrorismo y de trata de seres humanos, o a víctimas de cualquier delito cuando estas sean personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, los profesionales de la Procura no podrán tener antecedentes penales por delitos cometidos, respectivamente, sobre cada una de las clases de víctimas anteriormente enumeradas, salvo que los antecedentes se encuentren cancelados.*

Y el apartado 3 de este mismo artículo indica que

*Los requisitos establecidos anteriormente serán de obligado cumplimiento para todos los colegios de Abogados y de Procuradores, sin perjuicio de los requisitos complementarios que hayan establecido o puedan establecer las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en materia de Administración de Justicia.*

Por todo ello se propone la modificación del artículo Único, apartado Siete de este Proyecto de Real Decreto, puesto que no tiene en cuenta a los Colegios profesionales como posibles solicitantes de la correspondiente certificación de los datos obrantes en el citado Registro para aquellos colegiados que pretendan actuar en el ámbito de la justicia gratuita y que consientan que puedan ser sus respectivos Colegios quienes lo soliciten

La propuesta en concreto sería:

ENMIENDA:

De adición a la nueva redacción del apartado 2 del artículo 9 establecida en el apartado Siete del artículo Único del Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales

*“2. El encargado del Registro, siempre que no se trate de información reservada a Jueces y Tribunales, y previo consentimiento del interesado o de su representante, informará de los datos relativos al mismo contenidos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos, a instancia de cualquier órgano de las Administraciones Públicas ante el que se tramite un procedimiento para acceder a profesiones, oficios o actividades que impliquen un contacto habitual con menores, así como para su ejercicio. En ausencia de tal consentimiento, el certificado se expedirá a instancia del propio interesado en los términos previstos en el apartado siguiente.*

*Asimismo, las empresas y entidades que den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, podrán, previo consentimiento expreso del interesado, consultar la inexistencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la imposibilidad legal de contratación o, en su caso, el cese*

*inmediato de la relación laboral o actividad, de quienes hayan sido condenados por delitos contra la libertad sexual y trata de seres humanos.»*

***Los colegios profesionales de Procuradores de los Tribunales, con respecto a aquellos colegiados que presten o pretendan prestar servicios de asistencia jurídica gratuita, podrán consultar, previo consentimiento expreso del interesado, la inexistencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos, para dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de asistencia jurídica gratuita con respecto a los requisitos generales mínimos exigibles para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita.”***

En Madrid, a 2 de febrero de 2023